

ORDENANZA N°982 –CREANDO JUSTICIA DE FALTAS EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO DEL TALA.-

Concejo Deliberante, 31 de Agosto de 2.000

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 3.001, del Artículo 11º-inc 9) que faculta a los Municipios a la creación de Tribunales de Faltas, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para el desenvolvimiento orgánico del Municipio, la creación de la Justicia de Faltas en forma similar a la existente en otros Municipios de la Provincia.

Que con tal medida se favorece la intervención del inculpado infractor, garantizado en el ejercicio del derecho de defensa del mismo, sancionando las diversas infracciones que se cometen en el ámbito jurisdiccional del Municipio, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Crease la Justicia de Faltas para el Municipio de Rosario del Tala que estará a cargo de:

- a) Un Juez de Falta.-
- b) Concejo Deliberante u organismo que lo reeplace en grado de apelación conforme a los términos del artículo 195, Inc.1º) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.-

CAPÍTULO II DEL JUEZ DE FALTA

ARTÍCULO 2º: El Juez de Falta será nombrado por el Presidente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 3º: El Juez de Faltas será inamovible y conservará su cargo mientras dure su buena conducta.-

ARTÍCULO 4º: Para ser Juez de Faltas se requiere:

- a): Ser argentino.-
- b): Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.-
- c): Poseer Título de Abogado.-

d): Estar inscripto en la Matrícula del Colegio de Abogados de Entre Ríos y no tener deudas con dicha entidad.-

e): Tener antigüedad en el ejercicio de la profesión, no inferior a dos (2) años.-

ARTÍCULO 5º: El Juez solo podrá ser removido como tal, previo juicio que deberá sustanciarse ante un Jury, especialmente constituido por tres (3) abogados insaculados de la lista que se conformará en un Registro confeccionado al respecto, compuesto por la totalidad de los abogados del Foro local, que así manifiesten su intención de integrarla y que cumplan con los requisitos del Artículo 4º. Los miembros de compongan el Jury deberán aceptar el cargo ante el Presidente Municipal y la elección de los mismos estará a cargo del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6º: Son causas de remoción de los Jueces:

a): Mal desempeño en sus funciones.-

b): Desorden de Conducta.-

c): Negligencia reiterada.-

d): Comisión de Delitos.-

e): Ineptitud.-

f): Suspensión Matrícula Profesional.-

Las actuaciones se iniciarán por acusación escrita y fundamentada de cualquier interesado ante el Organismo Superior, quien deberá ordenar el jury con las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

El jury podrá exigir ratificación y firma de letrado al acusador y ordenar la suspensión del trámite hasta no se cumplan esos requisitos.

El jury podrá suspender al miembro de la Justicia de Faltas que resulte acusado, desde la presentación de la acusación o conceder licencia por el tiempo que dure el juicio.

ARTÍCULO 7º: De la acusación se dará traslado por seis (6) días hábiles al acusado y contestado que fuera o vencido el término, se dictará resolución.-

ARTÍCULO 8º: Las partes deberán solicitar con suficiente tiempo todas las medidas indispensables para que la prueba se produzca.-

ARTÍCULO 9º: El jury deberá dictar sentencia en al término de treinta (30) días hábiles, una vez producida la prueba y si fuera condenatoria sólo declarará la cesantía del funcionario acusado.-

ARTÍCULO 10º: El Juez de Faltas tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones que se cometan en el Municipio de Rosario del Tala y zonas donde tenga jurisdicción la Municipalidad y que resulte de violaciones a Leyes, Ordenanzas, Decretos, Reglamentos o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda a la Municipalidad, sea por vía originaria o delegada.-

ARTÍCULO 11º: Los funcionarios y empleados municipales prestarán a la Justicia de Faltas el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 12º: El auxiliar del Juzgado y demás personal de la Justicia de Faltas serán nombrados de Planta Permanente del Municipio.-

ARTÍCULO 13º: El personal de la Justicia de Faltas estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos del personal municipal y su designación estará a cargo del Presidente de la Municipalidad, previa creación de los cargos respectivos en el presupuesto Municipal. Los gastos que irrogue la creación y funcionamiento de la Justicia de Faltas estará a cargo del Presupuesto Municipal.-

ARTÍCULO 14º: En caso de ausencia transitoria del Juez será subrogado por el auxiliar del mismo.-

ARTÍCULO 15º: El Juzgado de Faltas funcionará durante todo el año. El Juez de Faltas deberá cumplir quince (15) horas semanales.-

ARTÍCULO 16º: Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, uno del Concejo Deliberante de Rosario del Tala y el Juez designado dictarán el Reglamento del Juzgado, dentro de los treinta (30) días de su nombramiento y comenzará a actuar dentro del plazo máximo de sesenta (60) días computados de la misma forma. En dicho Reglamento se contemplará la creación y funcionamiento del Registro de Reincidencias.-

ARTÍCULO 17º: Dicho Reglamento deberá contemplar la garantía del debido proceso, derecho de defensa, doble instancia, posibilidad de control judicial suficiente y demás derechos y garantías constitucionales.-

ARTÍCULO 18º: Regístrese, comuníquese, publíquese, oportunamente archívese.-